

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**  
**CRA. 10 # 37 - 39 BARRIO MIRAFLORES**

**DEMANDANTE:**

**DEMANDADOS:**

MYRIAM CAICEDO DE PARAMO  
JOSE ERNESTO PARAMO ALTURO, ABRAHAM PARAMO  
RUBEN DARIO PARAMO ALTURO, ANGELA MARIA PARAMO  
ALBA LUCIA PARAMO ALTURO EN CALIDAD DE HEREDEROS  
DETERMINADOS DE JOSE IGNACIO PARAMO SANABRIA.  
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO PARAMO  
SANABRIA Y EN CONTRA DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE  
SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

**No RADICACION:** 25307 31 03 002 2019 000 11  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

**IDENTIFICACION PREDIO:** INMUEBLE UBICADO EN LA CRA. 17 N° 18-91  
BARRIO LA ESTACION - GIRARDOT

CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES: "POR EL ORIENTE  
CON LA CARRERA 17 EN UNA EXTENSION DE 11.30 METROS Y PARTIENDO  
DE LA ESQUINA DE LA OTRA PARTE DEL LOTE # 4 QUE ADQUIRIO  
MANUEL JOSE SILVA, HACIA EL NORTE; DE ALLI HACIA EL OCCIDENTE,  
EN EXTENSION DE 14 METROS CON 50 CENTIMETROS, HASTA DAR  
CON EL LOTE # 5 DEL PLANO DE LA URBANIZACION CENTENARIO; DE ESTE  
PUNTO HACIA EL SUR, EN EXTENSION DE 11 METROS CON 35 CENTIMETROS,  
LINDANDO CON EL LOTE # 5 Y RESTO DEL LOTE # 4, QUE ADQUIERE SILVA  
HASTA DAR CON EL PUNTO DE PARTIDA  
MATRICULA INMOBILIARIA N° 25307 31 03 002 2019 000 11

**CEDULA CATASTRAL:** 01 - 02 - 0458 - 0018 - 000  
**DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO AL ARTICULO 375 NUMERAL 7°**  
**DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**



**RV: Fotografias**

Orlando Becerra Leyva &lt;orbeleyva@hotmail.com&gt;

Jue 22/07/2021 5:23 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

Scan2021-07-21\_122830.pdf;

---

**De:** Orlando Becerra Leyva <orbeleyva@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 2:14 p. m.**Para:** j02cctogir@cendoj.ramajudicial <j02cctogir@cendoj.ramajudicial>; Radicación 2019-00011 Pertencia de Myrian Caicedo de Pàramo**Asunto:** Fotografias

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha Nov. 25 de 2020 me permito dar cumplimiento a las exigencias del Despacho relacionadas con la nueva elaboración de la valla por deterioro y la inclusión de los linderos.

Atte.

JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA

T.P. No. 10.735 C.S.J.

Ref: PERTENENCIA N° 00011/19  
Demandante: MYRIAM CAICEDO DE PÁRAMO  
Demandados: JOSÉ ERNESTO PÁRAMO ALTURO Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Seis ( 6 ) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

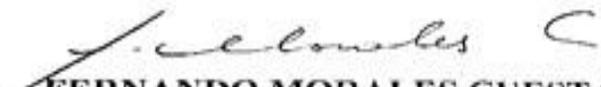
Se incorpora para los fines legales pertinentes las fotografías de la elaboración y fijación de valla, allegadas por el apoderado de la parte actora.

Por secretaría procédase al Registro Nacional de Emplazados del emplazamiento y fotografías de la valla.

Se requiere a las partes para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo Establecido en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de que cuando radiquen memoriales, solicitudes u otras actuaciones, de manera simultánea le sean enviadas a los correos electrónicos de las demás partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 30 de Julio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud de medida cautelar.

  
**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: EJECUTIVO DENTRO ORDINARIO N° 00358/09**  
**Demandante: LEONIDAS REYES GARCÍA**  
**Demandado: MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del **DERECHO DE POSESIÓN**, que ejerce la demandada **MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES**, sobre el bien Inmueble ubicado en la calle 16 N° 8 – 02, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 - 37758.

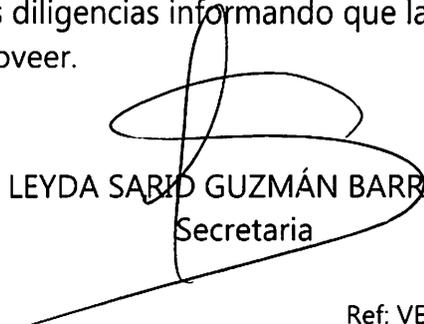
Para la práctica de la anterior diligencia se ordena **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de **GIRARDOT – CUND.**, previo a librar el respectivo **DESPACHO COMISORIO**, se requiere al actor para que se sirva allegar el Certificado de Tradición y documento que contenga la identificación y linderos del predio objeto de la medida.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., 30 de Julio de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora solicita entrega del inmueble. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARJO GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: VERBAL – RESTITUCION DE INMUBLE

# 25307310300220190003800

Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A

Demandada: JOSEFINA RAMIREZ ARCILA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto dos mil Veintiuno (2.021).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble ubicado en Conjunto Condominio los Mangos 6ª etapa casa 1 del Municipio de Flandes Tolima, al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, se ordena comisionar al JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA – REPARTO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 30 de Julio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud de TERMINACIÓN por TRANSACCIÓN, informando que el proceso ya se terminó con SENTENCIA.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN TENENCIA N° 00194/19  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: JOSÉ ALFONSO ROJAS ROMERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

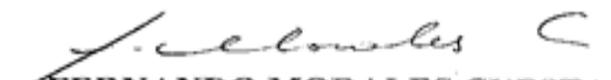
En memorial anterior la parte actora solicita la Terminación del proceso por TRANSACCIÓN llevada a cabo entre las partes el 20 de Mayo en curso, pero allegada ante este despacho el pasado 28 de Julio de 2.021.

Revisado el expediente se detalla que el proceso ya se encuentra Terminado con Sentencia emitida el 31 de Mayo de 2.021, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Por lo anteriormente relacionado no se accede a lo solicitado por las partes en memorial anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto las partes transigieron antes de la emisión de la sentencia, lo cierto es que el despacho tuvo conocimiento de esta posteriormente.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: RESTITUCIÓN TENENCIA N° 00101/20  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: HELVER HERNANDO CELIS AVILA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

### PROBLEMA JURÍDICO

Resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y el demandado, sobre la Terminación del proceso por Transacción.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Encontrándose en la etapa inicial admitida la demanda y surtida la debida notificación, el apoderado de la parte actora facultado para ello y el demandado solicitan la terminación del proceso por Transacción, la cual allegan debidamente y conforme a la ley, y donde deciden transigir el conflicto de la referencia, aceptando el pago que hace el señor Celis Devia, cancelando los cánones de arrendamientos adeudados poniéndose al día y decidiendo dar continuidad al contrato de leasing habitacional.

### FUNMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES LEGALES

El Artículo 312 del Código General del Proceso determina:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

El escrito allegado contiene de manera clara, detallada y concisa la transacción, donde especifican que el demandado locatario Canceló los cánones adeudados e incumplidos, motivo por el que el demandante, contratante autorizado acepta este pago y lo declara a paz y salvo, decidiendo dar continuidad al contrato de leasing habitacional, y comprometiéndose a terminar el proceso de la referencia por acuerdo o transacción entre las partes.

Reunidos entonces los requisitos de ley, la Transacción efectuada entre las partes, el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:**

**ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** de la litis, llevada a cabo entre BANCO DAVIVIENDA S. A. (demandante), representado por su apoderado facultado para ello y el demandado HELVER HERNÁN CELIS AVILA.

**SEGUNDO:**

**DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **TRANSACCIÓN**.

**TERCERO:**

Se ordena el desglose del documento CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06016356000209630 del 24 de Agosto de 2.015 y la ESCRITURA PÚBLICA N° 1024 del 13 de Junio de 2.015, que sirvieron de base para la presente Demanda de Restitución. Hágase entrega a la parte demandante con la constancia que el proceso se terminó por TRANSACCIÓN – PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA y que continúan VIGENTES.

**CUARTO:**

Sin condena en costas, por no haberse causado y así lo solicitan las partes.

**QUINTO:**

En firme este proveído archívense definitivamente las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

### **N O T Í F I Q U E S E**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: RESTITUCIÓN TENENCIA N° 00105/20  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

### PROBLEMA JURÍDICO

Resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y el demandado, sobre la Terminación del proceso por Transacción.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Encontrándose en la etapa inicial admitida la demanda y surtida la debida notificación, el apoderado de la parte actora facultado para ello y el demandado solicitan la terminación del proceso por Transacción, la cual allegan debidamente y conforme a la ley, y donde deciden transigir el conflicto de la referencia, aceptando el pago que hace el señor Arroyo Cantero, cancelando los cánones de arrendamientos adeudados poniéndose al día y decidiendo dar continuidad al contrato de leasing habitacional.

### FUNAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES LEGALES

El Artículo 312 del Código General del Proceso determina:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

El escrito allegado contiene de manera clara, detallada y concisa la transacción, donde especifican que el demandado locatario Canceló los cánones adeudados e incumplidos, motivo por el que el demandante, contratante autorizado acepta este pago y lo declara a paz y salvo, decidiendo dar continuidad al contrato de leasing habitacional, y comprometiéndose a terminar el proceso de la referencia por acuerdo o transacción entre las partes.

Reunidos entonces los requisitos de ley, la Transacción efectuada entre las partes, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

#### **PRIMERO:**

**ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** de la litis, llevada a cabo entre BANCO DAVIVIENDA S. A. (demandante), representado por su apoderado facultado para ello y el demandado JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO.

#### **SEGUNDO:**

**DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **TRANSACCIÓN**.

#### **TERCERO:**

Se ordena el desglose del documento CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06016356200101322 del 15 de Noviembre de 2.018 y la ESCRITURA PÚBLICA N° 1477 del 25 de Octubre de 2.018, que sirvieron de base para la presente Demanda de Restitución. Hágase entrega a la parte demandante con la constancia que el proceso se terminó por TRANSACCIÓN – PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA y que continúan VIGENTES.

#### **CUARTO:**

Sin condena en costas, por no haberse causado y así lo solicitan las partes.

#### **QUINTO:**

En firme este proveído archívense definitivamente las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

### **NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el Art. 231 del C.G.P., el anterior AVALÚO Y ANEXOS vistos a folios 212 a 265 de este cuaderno, queda a disposición de las partes, para efectos de su CONTRADICCIÓN; publicándose en TRASLADOS ESPECIALES – ORDINARIOS que existe en el micrositio creado en la página de la Rama Judicial para este despacho judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-girardot>

Los Honorarios del perito serán fijados en la Audiencia de Pruebas.

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS**, de manera **VIRTUAL**; en donde se desarrollará la contradicción del AVALÚO y recepcionarán los testimonios de FELIZA SERNA, ALFONSO RODRÍGUEZ, ORLANDO GAMEZ y ALBERTO RODRÍGUEZ; el día 28 del mes de Septiembre del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M. Posteriormente se les informará el respectivo link para efectos de la asistencia y conexión. La parte demandada deberá notificar y comunicar a los testigos y estar atenta a la conexión de aquellos el día de la diligencia.

## NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Julio 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para señalar fecha de remate. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: DIVISORIO

N° 253073103002201200209-00

Demandante: CARLOS AUGUSTO MUÑOZ MURILLO

Demandado: AMPARO MARÍN DE CANDAMIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

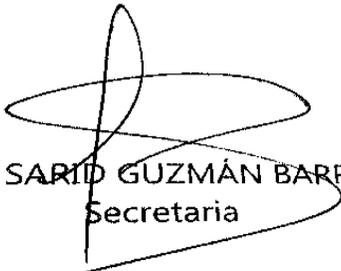
Se señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL la diligencia de REMATE, la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día VEINTE del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2.021). Por secretaria elabórese el aviso, y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada; quien deberá realizar la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). Posteriormente allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 30 de Julio de 2.021. Al despacho del señor juez, la anterior solicitud de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN.**

  
**LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 00012/20**  
**Demandante: LISANDRO ERNESTO PINILLA GÓMEZ**  
**Demandado: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA Y OTRAS**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

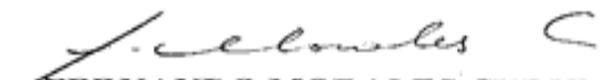
En memorial anterior el actor y su apoderado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a resolver la anterior solicitud, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., se requiere a la parte actora para que se sirva **ACLARAR** y/o **ADICIONAR** su petición en el sentido de informar si también fueron **CANCELADAS LAS COSTAS DEL PROCESO.**

Una vez se aclare lo anterior el despacho entrará a decidir la solicitud elevada.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00047/18  
Demandante: BANCO COLPATRIA S. A.  
Demandada: WILMER EVELIO VERA TAPIERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

### PROBLEMA JURÍDICO

Se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Con providencias del 17 de Abril y 7 de Junio del año 2.018 se LIBRÓ y CORRIGIÓ MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma aproximada de \$ 286'070.609.00 de capital, e intereses de mora en contra de WILMER EVELIO VERA TAPIERO y a favor del BANCO COLPATRIA S. A., decretándose medidas cautelares sobre el bien gravado con hipoteca por El demandado.

Habiéndose embargado el inmueble hipotecado y practicada la diligencia de secuestro, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, sus intereses y las costas del proceso.

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

**RESUELVE:****PRIMERO:**

**DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:**

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto.

**TERCERO:**

Ofíciase al secuestre designado, para que haga **ENTREGA** al demandado **WILMER EVELIO VERA TAPIERO** del bien inmueble secuestrado y rinda las cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído.

**CUARTO:**

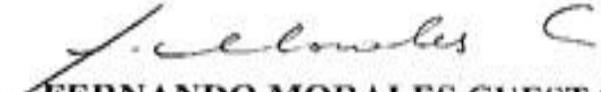
Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor del demandado. Déjense las constancias pertinentes.

**QUINTO:**

Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

**NOTÍFIQUESE**

E Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Nueve ( 9 ) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte actora deberá discriminar en forma individual todas y cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 3º de los hechos de la demanda, especificando la fecha de exigibilidad, junto con los intereses que se pretenden cobrar, de igual forma del saldo insoluto sobre el capital adeudado. (Art.82 núm. 4to C.G.P.)

2.- El apoderado deberá allegar escritura poder especial, copia autenticada con vigencia no superior a un (1) mes de expedición.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Nueve ( 9 ) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

#### Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión y el desarrollo del trámite legal.

#### Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, en favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HUGO EXCELINO CUERVO CHACON**, en su calidad de actual propietario del inmueble que fuera hipotecado para garantizar el crédito cobrado en el actual proceso, y se sirva pagarlo en el término de cinco días, como se indica en seguida, de acuerdo con el título valor pagaré base de la ejecución y suscrito por quienes constituyeran la hipoteca a favor de la demandante.

#### **PAGARÉ No. 90000024059**

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$236.521.28)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 34 en mora vencida y no pagada, correspondiente al 22 de marzo de 2021, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$521.550,89)**, por concepto de intereses corrientes causados por el periodo del 23/02/2021 al 22/03/2021, a la tasa del 11.00% efectiva anual sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 1ro., desde el 23 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de

la misma, liquidados al 16.5%, pactado sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$238.533,40)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 35 en mora vencida y no pagada, correspondiente al 22 de abril de 2021, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

5.- Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$519.538,77)**, por concepto de intereses corrientes causados por el periodo del 23/03/2021 al 22/04/2021, a la tasa del 11.00% efectiva anual sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 4o., desde el 23 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al 16.5%, pactado sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$240.562,63)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 36 en mora vencida y no pagada, correspondiente al 22 de mayo de 2021, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

8.- Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$517.509,54)**, por concepto de intereses corrientes causados por el periodo del 23/04/2021 al 22/05/2021, a la tasa del 11.00% efectiva anual sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

9.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 7o., desde el 23 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al 16.5%, pactado sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$242.609,13)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 37 en mora vencida y no pagada, correspondiente al 22 de junio de 2021, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

11.- Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$515.463,04)**, por concepto de intereses corrientes causados por el periodo del 23/05/2021 al 22/06/2021, a la tasa del 11.00% efectiva anual sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

12.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 10o., desde el 23 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al 16.5%, pactado sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

13- Por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$60.349.351,24)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 90000024059.

14.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, al 16.5%, pactado sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

**Pagare suscrito el 17 de enero de 2017.**

15- Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.963.036)**, por concepto de capital insoluto representado en el citado pagaré.

16.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de que trata el numeral anterior, liquidados desde 20 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

**Pagaré 1080098564**

17) Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$72.136.533)** por concepto de capital insoluto representado en el citado pagaré.

18) Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de que trata el numeral anterior, liquidados desde 25 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

Dar el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario

**Decretar** el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con el (los) folio de matrícula inmobiliaria **No 357-66392, Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Público correspondiente.

Reconocer personería al abogado. **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre Costas se resolverá en su oportunidad

**NOTIFICAR** a la obligada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y 291 del C.G.P., entregándoles copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**